

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

I.T. (P.A.) N° 02/2015 ECMPO Huentetique



DECRETA MEDIDA PROVISIONAL PARA ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS EN SECTOR QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 1 DIC. 2015

R. EX. N° 3268

VISTO: El Plan de Administración presentado por la Comunidad Indígena Antu Lafken de Huentetique, mediante C.I. SUBPESCA N° 653 de fecha 4 de septiembre de 2015; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (P.A.) N° 02 de 2015, de fecha 11 de noviembre de 2015, y Minuta N° 19 de 2015, fecha 9 de octubre de 2015, ambos contenidos en Memorándum (D.D.P.) N° 508 de fecha 11 de noviembre de 2015; las Leyes N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, y N° 20.249, que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios; el D.S. N° 134 de 2008, del Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 266, de fecha 12 de febrero de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 1839 de 2015, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 266, de fecha 12 de febrero de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial el día 5 de julio de 2014, otorgó a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la destinación marítima del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado Huentetique, ubicado en la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, para ser administrada por la Comunidad Indígena Antu Lafken de Huentetique.

Que la Resolución N° 1839 de fecha 9 de julio de 2015, de esta Subsecretaría, prorrogó en dos meses el plazo para entregar el Plan de Administración para el espacio costero marino de los pueblos originarios ya individualizado,

Que la comunidad asignataria ingresó, a través de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la X Región de Los Lagos, C.I. SUBPESCA N° 653 de fecha 4 de septiembre de 2015, el plan de administración del espacio costero marino de los pueblos originarios, de conformidad a lo indicado en el artículo 11° de la Ley N° 20.249.

Que el artículo 9° inciso 3°, del Reglamento de la Ley N° 20.249, contenido en el D.S. N° 134 de 2008 del actual Ministerio de Desarrollo Social, señala que en el evento que el plan de administración no se presente en el plazo de un año, o se presente extemporáneamente, se pondrá término a la destinación. Para estos efectos la Subsecretaría comunicará al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la circunstancia de no haberse presentado dentro de plazo el respectivo plan de administración, con el objeto de que se deje sin efecto el decreto de destinación.

Que la comunidad solicitante no contaba con los recursos necesarios para confeccionar el plan de administración respectivo, sobre todo considerando que éste debe incluir un plan de manejo pues se pretende la explotación de recursos hidrobiológicos.

Que el procedimiento para establecer un espacio costero marino de los pueblos originarios es un procedimiento administrativo especial y reglado, representado por una sucesión de actos trámite, vinculados entre sí, emanados de la Autoridad o de particulares interesados, que tiene por finalidad resguardar y reconocer el uso consuetudinario de los solicitantes sobre extensiones de territorio en el borde costero.

Que el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios es también un procedimiento administrativo que se orienta por los principios básicos aplicables a todo procedimiento administrativo, consagrados en la Ley N°19.880 que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, en particular, los de celeridad, conclusivo y contradictoriedad, además de imponer los deberes de eficiencia y eficacia en las actuaciones administrativas.

Que, en este orden de cosas, el proceso de financiamiento y elaboración del respectivo plan de administración para el espacio costero marino de los pueblos originarios Huentetique requiere, para su adecuado desarrollo, de un tiempo razonable y acorde a los requerimientos de la comunidad indígena solicitante, de tal manera que permita a ésta poder elaborar un proyecto serio, sustentable y sostenible en el tiempo.

Que, atendida la imposibilidad normativa de la Autoridad para disponer una nueva extensión de plazo para la elaboración del plan de administración del espacio costero marino de los pueblos originarios Huentetique, se hace necesario adoptar las medidas conducentes a resguardar el ejercicio del derecho sobre el espacio costero marino de los pueblos originarios Huentetique y no afectarlo en su esencia, para lo cual es menester y resulta razonable estarse a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, precepto que establece la facultad atribuida al órgano administrativo, en orden a adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiere recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

Que, por lo demás, el carácter y la naturaleza de la medida provisional invocada, no causará perjuicios de ninguna especie a los interesados, ni implicará una violación de derechos amparados por las leyes. Por el contrario, su adopción busca salvaguardar el pleno ejercicio del derecho adquirido sobre el espacio costero marino de los pueblos originarios, constituido en el marco de la Ley N° 20.249, además de resguardar los derechos garantizados en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo en beneficio de las comunidades indígenas.

Que citada la Comisión Intersectorial, el día 9 de octubre de 2015, y atendidas las observaciones contenidas en el Informe Técnico y en la Minuta, ambas citadas en Visto, se decide tomar como medida provisional, suspender el proceso de entrega del Plan de Administración, que subsane los reparos formulados por dicha Comisión.

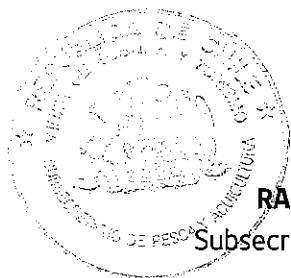
RESUELVO:

1.- Decrétase, como medida provisional, la suspensión del proceso de entrega del Plan de Administración para el espacio costero marino de los pueblos originarios del sector denominado **Huentetique**, ubicado en la X Región de Los Lagos, presentado por la Comunidad Indígena Antu Lafken de Huentetique, con domicilio en sector rural de Huentetique, Ancud, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, de conformidad al artículo 32 de la Ley N° 19.880 y a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

2.- La vigencia de esta medida tendrá la duración de seis meses, y comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución. No obstante lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 32 de la Ley N° 19.880, esta medida podrá ser prorrogada, modificada o alzada si las circunstancias del caso así lo ameritan, previa revisión de los antecedentes por parte de este Servicio.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Comunidad Indígena Antu Lafken de Huentetique, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la X Región de Los Lagos y a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la X Región de Los Lagos.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHÍVESE**




RAÚL SÚNICO-GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


AGG/DVI/OLT

